



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05001 40 03 014 2020 00764 00
Causante	Clara Arango de Ortega
demandante	Hector Fabio Ortega Arango y otro
demandados	Beatriz Ortega Arango y otra
Proceso	SUCESION MENOR CUANTIA
auto int 1219	Inadmite

Se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los Arts.82 y 90 del C.GP., en orden a que se subsane el siguiente requisito:

- 1.-Si bien la apoderada presentó reforma de demanda, cambiando el hecho **3.2. de la demanda inicial, en el sentido de omitir lo referente a la sociedad conyugal de la** causante CLARA ARANGO DE ORTEGA con el difunto ISMAEL ORTEGA ÁLVAREZ (qepd), se hace necesario que indique si la sociedad conyugal fue liquidada anteriormente y/o dentro de la sucesión del señor ISMAEL ORTEGA ÁLVAREZ, caso en el cual se aportará los documentos que así lo acrediten. O si ésta, se encuentra sin liquidar, evento en el cual deberá adecuar íntegramente la demanda, además, de tener presente lo reglado en el artículo 489 del C. G. del P.
- 2.- En el hecho 3.3. indicará los linderos completos del bien relicto.
- 3.- Teniendo en cuenta que los valores indicados en el hecho 3.9 y en la pretensión 4.4. no coinciden, aclara cual es el valor que pretende.
4. La Apoderada solicita se oficie a la Registraduría General de la Nación para obtener el registro civil de defunción y de nacimiento del señor CARLOS HUMBERTO ORTEGA ARANGO, así como el registro civil de nacimiento de CLARA ORTEGA RESTREPO, previamente deberá indicar el número de identificación para evitar homónimos.

5.- Indicar el número de identificación de las señoras BEATRIZ ORTEGA ARANGO y ADRIANA ORTEGA ARANGO, art. 82 núm. 2 del C.G.P.

6.- De conformidad con el numeral 12 del artículo 28 del C.G.P. "En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios." Y según el hecho 3.1 de la demanda el ultimo domicilio de la causante es en Suffolk – New York, Estados Unidos, por lo que deberá aclarar ese hecho.

7.- Deberá aportar un inventario de los bienes relictos (de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 489 núm. 6 concordante art. 444 núm. 4 del C.G.P.)

8.- De conformidad con el inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020 El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

INADMITIR la presente demanda de sucesión intestada de la señora CLARA ARANGO DE ORTEGA instaurada por HECTOR FABIO ORTEGA ALVAREZ **Y OTRO** **contra BEATRIZ ORTEGA ARANGO Y OTRAS.**

Se le reconoce personería a la abogada ESTEFANIA ECHEVERRI BETANCUR con T. 303.349 en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ad48b92ee0f65f2825524d60d8bfa4b23cbdd2b4b9e777e238c1b5cf0a5fbf**

Documento generado en 18/12/2020 09:18:10 a.m.